



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

Catorce de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2014-00017-00

CONSIDERACIONES

Como la solicitud incoada por la apoderada de la parte demandante se encuentra de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., es procedente, acceder a la TERMINACIÓN del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, teniendo en cuenta que la parte demandada ha cancelado en su totalidad la obligación acá demandada.

Así mismo, se procederá al levantamiento de las medidas que se hubieren decretado y a la entrega de dineros como lo solicitó la parte demandante, según la relación de títulos que puede ser consultada en el siguiente link:

[32RelacionTitulos.pdf](#)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra MARTHA CECILIA BOLAÑOS IMBACHI y BERNARDO ANTONIO RAMÍREZ MONCADA, por PAGO DE TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo del 30% de la pensión que percibe el demandado BERNARDO ANTONIO RAMÍREZ a cargo de la COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al oficio, a través del siguiente enlace

[34OficioLevantaMedida.pdf](#)

CUARTO: Se advierte que, la contraseña para acceder a los oficios, será publicado el día 24 de junio de 2022 en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

QUINTO: ORDENAR la entrega al demandado de los títulos judiciales constituidos desde el 26/11/2021 hasta el 26/05/2022 por valor de \$2.224.941.

SEXTO: Advertir que, una vez ejecutoriado el presente auto, el expediente entrará a turno para elaboración de títulos.

SÉPTIMO: Previo el pago del arancel y allegadas las copias respectivas, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada.

OCTAVO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

102
LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a043f30d756b73b7d1533782def03904f9dcec360d9d90b36879ffe0d023de**

Documento generado en 14/06/2022 01:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>